

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la ampliación del salto de Saucelle, aprovechando aguas de los ríos Duero y Huebra, en término de Saucelle (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo utilizable será de 400 metros cúbicos/segundo, siendo la aportación media anual turbinada con caudales procedentes del río Duero el 89,7 por 100 del conjunto total.

El salto bruto comprendido entre la cota 190, máximo nivel normal del embalse de los ríos Duero y Huebra, y el punto de desagüe de la central para el caudal de 500 metros cúbicos/segundo será de 62,70 metros.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de ampliación del salto de Saucelle, en el tramo internacional del río Duero, suscrito en Bilbao, junio de 1977, por los Ingenieros de Caminos, don Diego Aguirrezabala Ibarría y don José Martín de la Sierra Marchán, en cuanto dicho proyecto no debe modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En el proyecto figura un presupuesto general de 2.483.382.408,85 pesetas y una potencia instalada de 346.000 caballos de vapor en eje de turbinas.

La Sociedad concesionaria deberá presentar un documento complementario al proyecto en el que figure el drenaje de la parte alta de la presa en el río Huebra, completando el drenaje en roca con taladros semihorizontales, desde los testeros de galerías, revisando y completando además el drenaje de la presa de Saucelles. Este documento se presentará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cinco años a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria viene obligada a introducir en la galería de travesado del río Duero las modificaciones pertinentes, a fin de evitar la interferencia de dicha obra con el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico conjunto de los ríos Huebra y Agueda, a cuyo objeto presentará el correspondiente proyecto en el plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiendo iniciarse esta parte de las obras, hasta tanto recaiga sobre dicho proyecto la correspondiente aprobación.

Quinta.—Las turbinas y alternadores a instalar en la central, tendrán las siguientes características esenciales:

Turbinas: Dos iguales, tipo Francis, de eje vertical, caudal a plena admisión 240 metros cúbicos/segundo; salto neto 81,83 metros; potencia máxima de 173.000 CV; velocidad de rotación de 125 r. p. m.

Alternadores: Dos, sincros, trifásicos de acoplamiento directo a la turbina, potencia nominal de 138.900 KVA, cada uno; efectiva de 125.000 KW (cos diámetro igual a 0,8); tensión de generación 15 KV; frecuencia 50 Hz.

Sexta.—Se otorga esta concesión sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se trate de abastecimientos de poblaciones promovidos por entidades públicas o de aprovechamientos incluidos específica o globalmente en los planes formulados o que se formulen por la Confederación Hidrográfica del Duero para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Séptima.—La ampliación objeto de la presente concesión no implica variación del plazo de duración de la concesión del salto de Saucelle, que fue establecido por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 27 de noviembre de 1958, a tenor de la cual se contará a partir del 23 de noviembre de 1958.

La duración de la concesión que ahora se otorga será de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

Octava.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al concesionario el derecho a la explotación forzosa de los terrenos que resulten afectados por aquéllas.

Novena.—Una vez construidas las obras e instalaciones del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico conjunto de los ríos Huebra y Agueda, las aportaciones del primero dejarán de turbinarse en la central correspondiente a esta concesión, para serlo en la de Saucelle II, incluida en dicho proyecto.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada al abono de la Confederación Hidrográfica del Duero del canon de regulación por los beneficios que, en su caso, produzcan los embalses construidos o a construir por el Estado, a la ampliación objeto de esta concesión, o al pago de la aportación al costo de dichos embalses por tal motivo, debiendo ser oída la So-

ciudad concesionaria en las actuaciones que, en su caso, se produzcan para fijación del canon o cuantía de la aportación.

Once.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión del aprovechamiento objeto de esta ampliación y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de la presente resolución.

Diecisiete.—El depósito constituido servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

22431

RESOLUCION de 12 de julio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Comunidad de Regantes de Roperuelos para aprovechar aguas públicas superficiales del arroyo de La Boguera, en término municipal de Roperuelos del Páramo (León), con destino a riego.

La Comunidad de Regantes de Roperuelos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de La Boguera, en término municipal de Roperuelos del Páramo (León), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Roperuelos del Páramo el aprovechamiento de un caudal de 575,56 litros/segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Boguera, con destino al riego por gravedad de 719,4542 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volume anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, para riego de fincas propiedad de los miembros de dicha Comunidad de Regantes, en término municipal de Roperuelos del Páramo (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Tomillo Pegado, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número CL-1832, de 17 de diciembre de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 47.368.160,30 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación del caudal se realizará mediante la instalación que figura en el proyecto que se aprueba en la condición primera. No obstante, la Comunidad concesionaria queda obliga-

da a la instalación, a su costa, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado o incluidos en la futura zona regable del embalse de Omaña, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Comunidad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La Comunidad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los autorizados.

Diecisiete.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

22432

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el «embalse de Cancho del Fresno», término municipal de Cañamero (Cáceres). Levantamiento de actas de ocupación.

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981 complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Cañamero (Cáceres), el próximo día 18 de octubre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Camino de acceso:

- Finca número 1: Herederos de don Julio Durán.
- Finca número 2: Don Pedro Mirasierra Trinidad.
- Finca número 3: Ayuntamiento de Cañamero.
- Finca número 4: Don Heliodoro Alonso Cortijo.

Línea eléctrica:

- Finca número 1: Doña Isabel García Gonzalo.
- Finca número 2: Don Manuel Vega Ciudad.
- Finca número 3: Don Víctor Rubio Rodríguez.
- Finca número 4: Doña Milagros Peloché Pazos.
- Finca número 5: Don Benilde Ramírez.
- Finca número 6: Don Pedro Mirasierra Trinidad.
- Finca número 7: Don Francisco Cerro Linde.
- Finca número 8: Ayuntamiento de Cañamero.
- Finca número 9: Don Isidro Cortijo Sánchez.

Badajoz, 21 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Director, por autorización, el representante de la Administración, Juan J. Villalobos Borrachero.—12.140-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22433

ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos del Valle Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carlos del Valle Rodríguez, contra resolución de este Departamento sobre oposiciones de Profesores adjuntos de hebreo, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de diciembre de 1983 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Carlos del Valle Rodríguez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Resolución del Ministerio de Universidades e Investigación —hoy de Educación—, de fecha 16 de mayo de 1980, y en procedimiento seguido en las oposiciones en profesorado adjuntos de hebreo, convocadas por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1977 y celebradas en el mes de febrero de 1978; a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresada declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»